



FECHA: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2014

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACION MANUAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1731 de 2014 al igual que lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 5 de 2014, y ante la necesidad de regular aspectos relacionados con las operaciones factoring, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

CAPITULO I - CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Se modifican las **páginas 20 y 21** para reglamentar lo relacionado con la verificación que en cada caso debe realizar el intermediario financiero, para comprobar que los bienes objeto de facturación en las operaciones factoring, corresponda a actividades financiables por FINAGRO.

CAPITULO III - FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG

TITULO I - FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

- En la **página 4** se modifica el objeto del FAG.
- En las **páginas 4 y 5** se modifica lo relativo a los usuarios del FAG y los créditos que no pueden acceder a estas garantías.
- Se modifica la **página 7** para establecer la cobertura del FAG en operaciones de microcrédito y para reducir la exposición máxima del FAG por usuario.
- En las **páginas 8, 12, 16, 18, 20, 22 y 34** se amplía de 360 a 450 días calendario la vigencia de las garantías tanto ordinarias, como las expedidas por los distintos Fondos del FAG que a la fecha se encuentren vigentes.
- Se modifica la **página 10** con el fin de determinar la comisión que se debe pagar por las garantías para operaciones de microcrédito.
- En las **páginas 11, 12 y 13** se elimina tanto de la causal de no pago de la garantía descrita en el numeral 3.1.2.10.7, como del texto, la complementariedad del FAG.
- En la **página 13** se modifica lo relativo a la certificación que hace el intermediario financiero cuando solicita la garantía.



- En la **página 16** se reglamenta el pago automático de las garantías que respaldan créditos cuyo saldo en mora oscile entre 0 y 1 smmlv.
- Se modifican las **páginas 28 y 29** para reglamentar lo relativo a los requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros para vender a CISA el porcentaje que tiene sobre las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG.

CAPITULO VI - INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

En las **páginas 7** se establece el proceso operativo para el registro de las operaciones de factoring.

CAPITULO – VII COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCESO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

En la **página 12** se establece la forma en la que FINAGRO efectuará el seguimiento selectivo de las operaciones de factoring.

Como ya es habitual, se envía en su totalidad los Capítulos I, III, VI y VII y no sólo las páginas que sufrieron modificación.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia Comercial y la Dirección del FAG.

Cordial saludo,

ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Representante Legal-Secretario General